

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA UNIÓN
OBRERA LADRILLERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, provincia de Buenos Aires, la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOLRA), representada en este acto por el Sr. Delegado Normalizador, Luis Alberto CACERES, con domicilio en Muñoz 3611, Ciudadela, provincia de Buenos Aires y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ representada en este acto por el señor intendente, Agrim. Ricardo P. CURUCHET, con domicilio en la cabe Del Valle N°1946 de la ciudad de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires y considerando:

Que EL MINISTERIO DE TRABAJO asiste al Gobernador de la Provincia, en su carácter de jefe de la administración provincial, en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas y en la determinación de las políticas de empleo, además de ejercer en forma indelegable el poder de policía en materia laboral, (artículo 23 de la Ley N° 13.757).

Que las políticas laborales diseñadas para la provincia persiguen, entre otros fines, la promoción, preservación y regularización del empleo; la inserción de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa de la Provincia; el acompañamiento y la generación de nuevos puestos de trabajo y formas de autoempleo, el aumento de la condición de empleabilidad de las personas desocupadas, incentivando, brindando formación y capacitación, y la estimulación del trabajo decente a través de la regularización del empleo no registrado.

Que la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina agrupa a los trabajadores ladrilleros que efectúan su labor en los establecimientos de esta especialidad, habiéndose constituido para la defensa de los intereses de sus afiliados.

Que la finalidad de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, como asociación de trabajadores, es mejorar las condiciones económicas y sociales de éstos, dignificando a los ladrilleros y, por consiguiente, a su grupo familiar.

Que de acuerdo a la Resolución del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N°960, de fecha 5 de noviembre de 2012, la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina se encuentra bajo la conducción de un Delegado Normalizador.

Que el MUNICIPIO de MARCOS PAZ tiene el deber y la voluntad de abogar por los derechos de toda la población de su territorio, siendo su propósito la generación de dignidad, inclusión, participación y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Que son asuntos de interés prioritario de todos los firmantes del presente las cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

Por ello las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración a los efectos de llevar adelante acciones conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran su mutuo interés prioritario en las cuestiones relativas a la actividad ladrillera y, en especial, de los trabajadores de la misma, teniendo fundamentalmente en cuenta el mejoramiento permanente de la calidad laboral, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

A esos efectos, los firmantes favorecerán la concertación de programas de cooperación y colaboración para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación,

capacitación, formación, relevamiento de datos, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión en relación con dichas cuestiones y en otras áreas de mutuo interés,
CLÁUSULA SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en protocolos complementarios que contendrán programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y su duración.

En especial las partes acuerdan las siguientes acciones a implementar:

— Fomentar la articulación inter jurisdiccional e intersectorial en relación a las temáticas mencionadas en la cláusula primera.

— Compartir infraestructura, tecnología, recursos para la realización e implementación de los diferentes planes, programas, investigaciones e inspecciones emergentes.

CLÁUSULA TERCERA: Los programas serán desarrollados —cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CLÁUSULA CUARTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio, previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA QUINTA: El MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOLRA), y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ designarán los funcionarios de sus respectivos Organismos que serán encargados de llevar adelante el presente Convenio. Las partes se comprometen a instruir a sus respectivas dependencias para que, en lo pertinente, pongan a disposición de los representantes, toda aquella información o recursos técnicos que resulten necesarios para cumplimentar el objetivo fijado.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo regirá a partir de a fecha de su aprobación por el acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

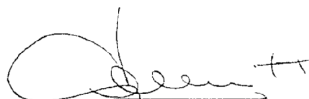
CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman (3) tres ejemplares en la ciudad de Marcos Paz de la provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo del año 2013.



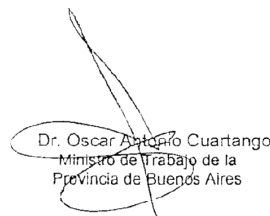
Luis Alberto Cáceres
Unión Obrera Ladrillera
de la República Argentina

LUIS ALBERTO CACERES
DELEGADO NORMALIZADOR
RES. MTEySS N° 1171
UNION OBRERA LADRILLEROS DE LA R.A.



Agrim. Ricardo P. Curuchet
Intendente Municipal de Marcos Paz

Agrim. RICARDO P. CURUCHET
Intendente Municipal de Marcos Paz



Dr. Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo de la
Provincia de Buenos Aires